

**1308-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas dieciocho minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón de SANTA CRUZ, de la provincia de GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación emitida por el Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional, y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se presentan las siguientes inconsistencias:

La señora Kenia María Vázquez Angulo, cédula de identidad 109260155, ostenta doble designación, en virtud de ser nombrada como fiscal propietaria y a su vez como delegada adicional en esta misma asamblea; y el señor Raimundo Gutiérrez Villafuerte, cédula de identidad 502290824, designado como fiscal suplente se encuentra actualmente acreditado como delegado territorial propietario en la asamblea distrital de Santa Cruz, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, celebrada el dos de abril del presente año (ver auto 986-DRPP-2017 de las once horas con treinta y siete minutos del dos de junio del año dos mil diecisiete). Cabe destacar que de conformidad a la circular DRPP-003-2012, emitida por este departamento y el Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias, así como una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designación el cargo de la fiscalía propietaria y suplente y un delegado adicional.

Para subsanar dichas inconsistencias, el partido político deberá indicar en cuál puesto desean permanecer la señora Vázquez Angulo, a saber cómo fiscal propietaria o delegada adicional, asimismo para el señor Gutiérrez Villafuerte Se debe realizar las designaciones correspondientes a los puestos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**